

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 20 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 20 de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 037
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA C.C. 19.221.745
paola.grajales22@gmail.com , aseyco5@hotmail.com
DEMANDADO: MAYRA BEATRIZ PEREZ GUZMAN – C.C. 1.110.452.330
JULIAN ANDRÉS GÓMEZ LÓPEZ – C.C. 94.412.096
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00624-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto mediante **AUTO NO 1854 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020** se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

1.- sírvase indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes

Esta causal, la encontramos en el Art.- 8 del decreto, y tiene como objetivo demostrarle al Juez como se obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) o pedir desde la presentación de la demanda que el juez oficie para obtener el correo por medio de redes o página web.

2.- La letra debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título

3.- la cara o el lado donde está el endoso de la letra no está legible.

Al respecto, si bien se presentó escrito de subsanación dentro del término, no se corrigieron las falencias advertidas, toda vez que no se indica ni se aporta evidencia de cómo se obtuvo el canal digital de la parte demandada como lo dice el decreto #806 del 2020, de igual manera se revisa de nuevo el título valor aportado escaneado y se evidencia que no fue escaneado desde el documento original.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 005 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061ba18a488dedf5b1a92f41c1e764f6b9ad4bed70b33e88eba34ba8e0c2abac**
Documento generado en 20/01/2021 02:05:48 PM